



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820220002000
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. No. 860.002.964-4.
Apoderado: JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA.
Email: juansinisterra@mysabogados.com.co
Juridico@cobesp.com
Demandado: RAMIRO GARCIA BARBOSA C.C.16.630.070
Email: ramirogarciabarbosa@gmail.com
LAP.*-

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 360

Santiago De Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220002000

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **RAMIRO GARCIA BARBOSA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **RAMIRO GARCIA BARBOSA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE., (\$23.560.088,00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré No.16603070.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 27 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera

de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería al Dr. Juan Armando Sinisterra Molina T.P. No. 39.346 CSJ., para actuar como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 24 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.